



ANTIVERSARIO

No.018-2020

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) SISTEMAS SUPLIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) DE 30KVA, TRIFÁSICOS, CADA UNO CON SU RESPECTIVO BANCO DE BATERÍAS, UBICADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.88-3/2020, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 4 de marzo de 2020; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, la señora **ELEONORA MEJÍA BAIDE**, mayor de edad, casada, Licenciada en Psicología, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1955-03426, actuando en mi condición de Apoderada General de la empresa **GBM DE HONDURAS, S.A.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.32, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC el 6 de diciembre de 1952, ante los oficios del Notario Carlos Zelaya Galindo y debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.12, autorizado en esta ciudad, ante los oficios del Notario Gustavo León Gómez, el 25 de abril de 2014, el cual se encuentra inscrito bajo el No.22280 y matrícula 70482 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al IP, sociedad que posee el RTN No.08019002278467 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) SISTEMAS SUPLIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) DE 30KVA, TRIFÁSICOS, CADA UNO CON SU RESPECTIVO BANCO DE BATERÍAS, UBICADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, el cual se registrará por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el **"EL CONTRATISTA"** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

1) De parte del **"EL CONTRATISTA"**:

- a. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- b. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

2) De parte de **"EL BANCO"**:

- a. A la eliminación definitiva de **"EL CONTRATISTA"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- b. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante la Resolución No.88-3/2020 emitida el 4 de marzo de 2020 por su Directorio, resolvió adjudicar a **"EL CONTRATISTA"** la Licitación Privada No.06/2019 para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para dos (2) sistemas suplidores de energía eléctrica ininterrumpida (UPS) de 30KVA, trifásicos, cada uno con su respectivo banco de baterías, ubicados en el edificio del Banco Central de Honduras, en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, por el periodo comprendido del 5 de abril de 2020 al 19 de julio de 2021.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el valor de los servicios objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **QUINIENTOS TRES MIL SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L503,079.00)** que incluye **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS (L65,619.00)** por concepto de impuesto sobre ventas.

Dicho valor se cancelará en quince (15) pagos distribuidos periódicamente así: catorce (14) pagos mensuales y un (1) último pago que comprenderá el tiempo restante hasta la finalización de la vigencia de

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

este Contrato. El pago será en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción a satisfacción de la factura acompañada de solvencia fiscal vigente y demás documentación necesaria para efectuar el pago del periodo vencido, debiendo contener el visto bueno del Jefe del Departamento de Infraestructura de “**EL BANCO**”, donde se acredite que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

Para efectos tributarios y cuando proceda “**EL BANCO**” retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuestos, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito.

“**EL BANCO**” no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a cumplir con el objeto del presente Contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO:

Equipo	1	2
Descripción	UPS de 30kVA, 208V, trifásico	
Marca	EATON POWERWARE	
Modelo	9355-30	
Serie	EA055KXX24	EA055KXX25

2. CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”:

- a) “**EL CONTRATISTA**” debe ser un distribuidor autorizado por Eaton Powerware para brindar soporte técnico a equipos de dichas marcas.
- b) “**EL CONTRATISTA**” debe proporcionar el servicio objeto del presente Contrato mediante quince (15) visitas de mantenimientos preventivos programadas durante la vigencia del mismo y cuantas visitas por mantenimientos correctivos sean necesarias (ilimitadas), para garantizar el buen funcionamiento del equipo.
- c) El mantenimiento preventivo debe llevarse a cabo en días y horas que no perturben las operaciones normales de “**EL BANCO**”, debiendo realizarse en días sábados, domingos o feriados, para lo cual “**EL BANCO**”, presentará un plan sugiriendo las fechas y horarios en que se efectuará el mantenimiento, el cual será consensuado con “**EL CONTRATISTA**”.
- d) El servicio de mantenimiento preventivo del equipo consistirá en una revisión general periódica a fin de comprobar el correcto funcionamiento del mismo, según el siguiente detalle:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- i. Revisión de parámetros eléctricos como ser: tensión, corriente, potencia, frecuencia, entre otros.
 - ii. Revisión del sistema de tarjetas electrónicas en general.
 - iii. Revisión de eventos de alarmas y sistema eléctrico en general.
 - iv. Revisión de baterías, la cual será de acuerdo a lo indicado en la norma IEEE-1188, la cual contempla la medición individual, cada tres (3) meses de la resistencia interna y del voltaje de flotación de las baterías. Las mediciones deberán hacerse con equipo especializado y certificado para tal fin. Debe entregarse a **“EL BANCO”** un informe por escrito donde se detallen las mediciones realizadas con sus respectivas conclusiones y recomendaciones derivadas de dichas mediciones. El informe deberá presentarse a más tardar quince (15) días hábiles posteriores a la realización de las mediciones.
 - v. Verificación de los consumos nominales del equipo.
 - vi. Verificación de torques de tornillos y tuercas de todos los puntos de conexión de los UPS y de los bancos de baterías, según valores de torque recomendados por el fabricante.
 - vii. Actualización de software (firmware) según nuevas actualizaciones del fabricante o según sea requerido.
 - viii. Limpieza general.
- e) Para el servicio de mantenimiento correctivo **“EL CONTRATISTA”** pondrá a disposición de **“EL BANCO”**, el servicio de ayuda y resolución de problemas las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365), sin costo adicional para **“EL BANCO”**.
- f) **“EL CONTRATISTA”** debe responder al llamado de **“EL BANCO”**, en un plazo no mayor a cuatro (4) horas como máximo después de recibido el reporte de falla del equipo, vía telefónica o correo electrónico; para ello, **“EL CONTRATISTA”** se presentará a las instalaciones de **“EL BANCO”** y se mantendrá en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas, contado a partir del momento en que la falla haya sido reportada por **“EL BANCO”**. Se exceptúa de estas veinticuatro (24) horas el caso en que las fallas del equipo se deban a partes que, por su naturaleza especializada, las mismas son fabricadas a pedido y deben ser traídas del extranjero.
- g) El servicio objeto de este Contrato incluye los repuestos originales, incluso filtros, que se requieran para mantener el equipo en excelentes condiciones de operación, sin costo alguno para **“EL BANCO”**. Se exceptúan las baterías por ser un bien consumible.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- h) **"EL CONTRATISTA"** debe asistir a **"EL BANCO"**, en lo que fuera posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y la continuidad del servicio.
- i) **"EL CONTRATISTA"** mantendrá herramientas, equipo y personal técnico calificado para la prestación del servicio en la forma convenida; asimismo, el personal debe ser empleado directamente por **"EL CONTRATISTA"**, bajo su vigilancia y supervisión.
- j) **"EL CONTRATISTA"** realizará oportunamente todas las revisiones e inspecciones necesarias para la prestación y continuidad del servicio.
- k) **"EL CONTRATISTA"** entregará a **"EL BANCO"**, en cada visita de mantenimiento (preventivo y correctivo), un informe escrito (boleta técnica o reporte de campo) en el cual se describan las tareas realizadas. Dicho informe deberá ser entregado, de preferencia, inmediatamente finalizado el mantenimiento o en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la prestación del servicio. En el caso de que se requiera explicaciones y aclaraciones sobre los servicios prestados, **"EL CONTRATISTA"** deberá proporcionar la información solicitada al personal técnico de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA QUINTA
OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR "EL CONTRATISTA"

1. Responder por cualquier daño y perjuicio que ocasione su personal en la ejecución del Contrato, siempre y cuando medie dolo o negligencia comprobados a juicio de **"EL BANCO"**, en cuyo caso **"EL CONTRATISTA"** responderá por dichos daños siempre que los mismos sean denunciados en su momento, antes de que el personal técnico salga del sitio, dicho personal siempre debe ser acompañado por un supervisor de **"EL BANCO"**.
2. Facilitar el transporte a su personal técnico, el cual deberá contar con herramientas y equipo necesario para llevar a cabo el mantenimiento objeto de este Contrato.

CLÁUSULA SEXTA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de revisión, prueba, reparación y soporte de los bienes objeto de este contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SÉPTIMA
OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

1. Conceder libre acceso al personal de **"EL CONTRATISTA"** debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, quienes deberán observar las medidas de seguridad impuestas por **"EL BANCO"**.
2. Utilizar las mejores prácticas, técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de mantenimiento.

CLÁUSULA OCTAVA
DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"EL BANCO"** en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN LEMPÍRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L75,461.85)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del contrato, más tres (3) meses adicionales, es decir, estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que **"EL BANCO"**, deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"** junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA NOVENA
CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





ANTIVERSARIO

“EN CASO DE CONTROVERSIDAD ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **“EL BANCO”**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **“EL BANCO”**, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro de **“EL BANCO”** en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que la emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA DÉCIMA **PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de **“EL CONTRATISTA”**, por las demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **“EL BANCO”** estime de suma trascendencia, este aplicará a **“EL CONTRATISTA”**, una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de **“EL CONTRATISTA”** u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **“EL BANCO”** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de **“EL BANCO”** recomiende la continuidad de la ejecución del presente Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de **"EL BANCO"** a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"EL CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los casos siguientes:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**.
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
(Ahorra energía y combustible hoy!)*

- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- i) Los demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“EL BANCO”**, la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **“EL CONTRATISTA”** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **“EL CONTRATISTA”** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **“EL BANCO”**.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- 1) El pliego de condiciones de la Licitación Privada No.06/2019, sus anexos y enmiendas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

*Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn*



- 2) La documentación técnica y legal presentada por “EL CONTRATISTA”.
- 3) La oferta económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- 4) Las Fianzas y Garantías.
- 5) La Resolución No.88-3/2020 emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 4 de marzo de 2020.
- 6) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
VIGENCIA Y VALIDEZ

El presente Contrato tendrá una vigencia del 5 de abril de 2020 al 19 de julio de 2021 y requerirá de su aprobación por el Directorio de “EL BANCO” para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios de “EL BANCO”, lo previsto en el

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





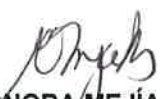
ANTIVERSARIO

Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. 06/2019, las Resoluciones números 498-11/2019 y 88-3/2020 del 12 de noviembre de 2019 y 4 de marzo de 2020, respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

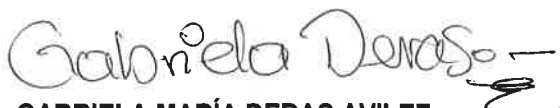

ARACELY O'HARA GUILLÉN
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




ELEONORA MEJÍA BAIDE
"EL CONTRATISTA"
GBM DE HONDURAS, S.A.




OSKAR RIVAS NAJAR
TESTIGO


GABRIELA MARÍA DERAS AVILEZ
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

*Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn*